

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 00 reales.
 Por seis meses..... 00
 Por tres idem..... 00

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 000 reales.
 Por seis meses..... 00
 Por tres idem..... 00

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 21.

VIGILANCIA.

El Sr. Gobernador de la provincia de Palencia, con fecha 19 del corriente, me dice lo que sigue.

«En las primeras horas de la noche del 17 del actual se ha cometido un robo de alguna importancia consistiendo por lo que en este momento se sabe en los efectos comprendidos en la nota que remito á V. S. adjunta, con el objeto de que se sirva dar las órdenes para que sea detenida la persona que los llevare mientras no justifique su inculpabilidad en el referido delito, remitiéndola en caso contrario á mi disposición para entregarla al Tribunal que ya se está ocupando en la correspondiente causa é igualmente se servirá remitirme cualquiera de los indicados efectos si fueren habidos, para que sean entregados por el Tribunal competente á su legítimo dueño.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que llegue á noticia del público, encargando á los Sres. Alcaldes y dependientes de mi autoridad, adopten las disposiciones oportunas, para que si alguno se presentase con cualquiera de los objetos que se expresan en la nota que sigue, lo detengan, y averiguen si es ó no culpable en el robo, remitiendo en el primer caso á disposición de este Gobierno con alhajas que se le aprendan, con la conveniente seguridad. Santander 22 de Enero de 1857.—Felipe de Ariño.

NOTA de las alhajas robadas á Juliana Melendro, viuda de Mateo Carrera, vecina de Palencia, en las primeras

horas de la noche del día 19 de Enero de 1857, en dicha ciudad.

Veinte cucharas de plata con las iniciales M. C.

Quince tenedores de id., con dichas iniciales M. C.

Seis cuchillos sencillos, mangos de plata con id.

Otro cuchillo antiguo, grande, mango gordo de plata, derecho y la hoja curva, con M. C.

Otro id. con estrias ó rayas, de idem, y con iniciales M. C.

Un trinchanté de plata con M. C.

Una caçilla de plata, con id.

Una cruz de perlas.

Tres pares de pendientes de perlas.

Dos gargantillas de oro.

Dos aderezos de oro.

Tres cruces pequeñas antiguas de oro.

Un reloj con caja de plata.

Varios candadillos de oro.

Y medallas de rosario de plata.

DINERO.

Tres mil ochocientos reales, en las monedas siguientes:

Una onza en oro.

Un doblon de 100 reales.

El resto en napoleones.

Capitanía general de Burgos.

Burgaleses, habitantes todos de esta Capitanía general:

Habiéndose acogido á la clemencia de Nuestra Amada Soberana, D. Angel Casimiro de Villalain y Nicolás Gil, únicos que faltaban, y cuyo retardo ha sido ageno á su voluntad, los he indultado en su Real nombre. El territorio de esta Capitanía general queda completamente libre de enemigos, y en él no hay ya ni un solo hombre que deje de acatar el Trono legítimo y de obedecer al Gobierno.

Cesa, pues, el malestar é inseguridad que por tantos años os ha mortificado con mengua de la lealtad castellana. Cesan las desgracias sin cuento que aun lamentan los pueblos y las familias: cesa el descrédito que pesaba sobre vuestra proverbial honradez. De hoy mas, vuestro suelo, fecundo en recuerdos históricos todos honrosos, podrá ser visitado por nacionales y extranjeros sin los temores que tanto perjudicaban vuestro buen nombre.

En pocos dias habeis conseguido estos inmensos beneficios, y los habeis alcanzado sin derramar sangre, sin verter lágrimas. Pero nada me debeis, nada, mi misión ha sido tan fácil como grata á mi corazón; agradece todo á la mejor de las Reinas y al Gobierno. Hice comprender á los que obcecados caminaban á su perdición que la bondad de S. M. era infinita, que confiasen en su inagotable munificencia y en los sentimientos generosos de sus Consejeros responsables. Me escucharon dóciles, imploraron su Real clemencia, la Reina cual madre tierna que jamás rechaza á sus hijos por culpables que sean, les tendió su mano siempre magnánima y como por encanto ha renacido la paz y bienestar de que tanto necesitábais.

No lo olvideis Burgaleses, corresponded con vuestra lealtad y constante gratitud á tantas bondades, sabed conservar el bien que disfrutais, y no olvideis tampoco que si he implorado con gran complacencia mia el perdon para los arrepentidos, seria inexorable en la aplicacion de la ley contra los ingratos y reincidentes vuestro Capitan General

Francisco de Mata.

Burgos 20 de Enero de 1857.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.

Remitido al Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar á Don Pedro Balboa y D. Nicolás Sarmiento, Secretario y Oficial que fueron del Gobierno de la provincia de Cuenca, acusados de falsedad en documentos relativos á elecciones de Diputados á Cortes, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Cuenca pide autorizacion para procesar á D. Pedro Balboa y D. Nicolás Sarmiento, Secretario y Oficial que fueron del Gobierno civil:

Resulta de los antecedentes, que publicada en el Boletín oficial, correspondiente al 13 de Enero de 1854, la lista general de electores para Diputados á Cortes, D. Eusebio Dominguez acudió en 30 de dicho mes al Gobernador en solicitud de que fuesen excluidos varios vecinos de Tarancon, é incluidos otros, ofreciendo acompañar documentos que acreditasen su pretension.

Al márgen de esta solicitud se lee: «31 de Enero de 1854. Al Consejo, previo extracto, por la seccion, D. O. Balle ó Balles.»

Aparece igualmente una justificacion hecha en el Juzgado de Tarancon para acreditar las cuotas de contribucion que pagaban las personas para quienes se reclamaba el derecho electoral, cuya justificacion aparece terminada en 1.º de Febrero. Al márgen de la expresada informacion, ó sea en el pedimento en que se ofreció, se encuentra el decreto siguiente: «31 de Enero, extráctese y al Consejo;» cuyo decreto no tiene firma, rúbrica, sello ni autorizacion alguna, y se observa enmendado «Enero.»

—Publicada la mencionada reclamacion en el Boletín oficial el 20 de Febrero, el Brigadier D. Carlos Latorre, elector en Pozo Rubio, recurrió al Gobernador de la provincia en 28 del mismo quejándose de que se habia hecho la publicacion fuera del término que señalan las leyes, y sin la autorizacion del Gobernador, por lo cual protestaba contra

dichas actuaciones, y pedia que fuesen excluidas de las listas electorales las personas cuya inclusion habia pedido Dominguez.

De todo ello se formó expediente y se sacó el correspondiente extracto que se halla sin autorizacion alguna. En él se dice acerca de la reclamacion de D. Eusebio Dominguez que pide la inclusion de varios sujetos vecinos del octavo pueblo (Almendros) por pagar la contribucion señalada en la ley y se observa una F. enmendada en el apellido de Fernandez, y sobre-raspado Francisco, se nota enmendada la palabra *dos* al extractar el número de las justificaciones practicadas ante el Juzgado de Tarancon. En la reclamacion de D. Carlos Latorre se dice que iba acompañada de otras cuatro justificaciones, y se halla sobre-raspada la palabra *cuatro*, y por último, en un testimonio de las *Guías de forasteros* de los años de 1852, 53 y 54 se encuentra enmendado el 5 del último año.

El Gobernador, oído el Consejo provincial, desestimó la pretension del señor Latorre, quien apeló ante la Audiencia territorial.

Este Tribunal, al dictar su sentencia, acordó que en vista de la queja de falsedad que se habia dado, y visto que en el expediente aparecian alteraciones de fechas y enmiendas, se sacase testimonio de todo ello, y se remitiera al Juez de primera instancia de Cuenca para que procediera á lo que hubiese lugar.

Esta Autoridad tomó declaracion á D. Nicolás Sarmiento, encargado del negociado de elecciones en el Gobierno de la provincia, quien manifestó que en efecto él fué el que formó el extracto de las reclamaciones dirigidas al Gobernador por D. Eusebio Dominguez y Don Carlos Latorre, pero que no le firmó, porque nuevo en el despacho del negociado, observó la práctica que habia visto seguida en años anteriores, de no poner el Oficial dictámen, y por consiguiente no era necesaria la firma; que la costumbre era dirigir todas las instancias á la Secretaria, y con decreto del Gobernador ó del Secretario, pasaban á la sec-

cion, y así debió suceder con las de Dominguez y Latorre; que él fué quien escribió el decreto marginal en la de Dominguez, y el Sr. D. Pedro Balboa le autorizó; y por último, que era de este la nota que tiene la justificacion, aunque ignora qué persona pudiera haber hecho la enmienda que se nota en el mes.

El Secretario D. Pedro Balboa declaró que habia recibido las solicitudes de los Sres. D. Eusebio Dominguez y D. Carlos Latorre, aunque recordaba que la primera le fué presentada con el decreto ya puesto para que le autorizase por orden, y así lo hizo, estampando su media firma como se acostumbra en esta clase de decretos, por estar presentada en tiempo hábil; que tambien es suya la letra del decreto marginal de la peticion en que el mismo Dominguez se dirigió al Juez de Tarancon para probar ciertos extremos relativos al derecho electoral de ciertas personas; pero que no era autor de la enmienda que en dicho decreto se nota, pues estaba seguro de que los citados documentos los halló sobre su mesa el 3 de Febrero, siendo esa la fecha que estampó, pues el 1 que sigue al 3 debió ser intercalado con posterioridad; y recordando al momento de escribir «extráctese y al Consejo» que como documento relativo á la rectificacion de las listas electorales para diputados á Cortes no podia ser admitida despues del 31 de Enero, dejó de autorizar este decreto con su media firma; finalmente, que no comprendia el objeto de la enmienda de la fecha, cuando sin su firma al pié del decreto éste no tenia fuerza alguna, y que no comprendia cómo la justificacion formaba parte del expediente.

Dada audiencia al Promotor Fiscal, opinó que se debia procesar á D. Nicolás Sarmiento por las enmiendas hechas en el extracto que en cierto modo podian variar el sentido de los documentos que se extractaban, y contra D. Pedro Balboa por admitir extemporáneamente tales documentos y haber decretado que pasaran á la seccion, debiendo pedirse previamente autorizacion al Gobierno.

Pidióse esta por el Juez, y el Gobernador la denegó, oído el Consejo provincial.

Habiendo pasado el expediente al Tribunal Contencioso-administrativo en 21 de Junio de 1856, acordó consultar á S. M. que se concediera al Juez de Cuenca la autorizacion que solicitaba. Los fundamentos en que el Tribunal basó su consulta fueron: que forma parte del expediente una justificacion terminada en 1.º de Febrero, cuando ya habia espirado el plazo dentro del cual podia ser admitida; que D. Pedro Balboa, como Jefe de la Secretaria del Gobierno civil de Cuenca, era responsable de que se hubiese dado curso á la mencionada justificacion, y que D. Nicolás Sarmiento podia ser responsable de las enmiendas que tiene el extracto del expediente de secciones.

Por Real orden de 1.º de Diciembre ha sido devuelto el expediente original al Consejo para que emita su dictámen.

Visto el capítulo IV, seccion primera del Código penal, que trata de la falsificacion de documentos públicos ó oficiales:

Considerando que por la nota marginal de la exposicion citada, aun cuando esté escrita por D. Pedro Balboa, no tiene fuerza de documento, sino únicamente debe ser considerada como un borrador, puesto que no tiene firma, ni sello, ni aun rúbrica.

Considerando que en este sentido no puede ser mirado el hecho sobre que se consulta de otro modo que como un pensamiento retractado en el acto mismo de ser reconocido como un error material:

Considerando que ni aun pensamiento de faltar á la ley se puede atribuir al Secretario Balboa, toda vez que á tiempo corrigió la distraccion en que mancomunadamente pudo haber incurrido:

Considerando que, figure ó no en el expediente la justificacion de que se trata, ninguna responsabilidad criminal puede afectar á D. Pedro Balboa, puesto que no la mandó unir:

Considerando que aun en la hipótesis de que se hubiera unido al expediente

por su orden, tampoco habria incurrido en mas responsabilidad que la disciplinaria por un hecho cuya correccion está á cargo de su Jefe superior gerárquico inmediato:

Considerando que el haber admitido Balboa la informacion fuera de tiempo no puede constituir delito: primero, por haberla rechazado despues; segundo, porque debia pasar al Consejo, donde se podria corregir cualquier error involuntario; tercero, porque llevaba en sí el vicio de nulidad:

Considerando que únicamente se podria decir que habia delito cuando Balboa no hubiese admitido la informacion en tiempo hábil:

Considerando que aun cuando en la mencionada nota se hubiese hecho alguna alteracion no hubiera incurrido su autor, en la hipótesis de que fuese descubierto, en responsabilidad alguna, puesto que no se hacia en documento autorizado ni fehaciente:

Considerando que las enmiendas que tiene el extracto hecho por D. Nicolás Sarmiento no han adulterado en nada los hechos de los documentos á que se refiere:

Considerando que tampoco el extracto estaba firmado ni autorizado en manera alguna:

Considerando que segun la costumbre establecida en todas las oficinas, los extractos llevan enmiendas y raspaduras inevitables, sin que por eso se incurra en la mas mínima responsabilidad, á no ser que se pruebe haberse hecho maliciosamente;

El Consejo opina puede V. E. servirse consultar á S. M. se apruebe la negativa dada por el Gobernador de Cuenca.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca. (Gac. núm. 1,462.)

CIUDAD DE SANTANDER.

AÑOS DE 1855 y 56.

RELACION de los individuos cuyas cuotas designadas por la Contribucion Territorial, deberán declararse fallidas como incobrables por las causas que se manifestarán.

NUMERO del reparto.	NOMBRES de los contribuyentes.	Cantidades que deben darse de baja.		CAUSAS QUE LA PRODUCEN.
		Rs.	mrs.	
1.º Trimestre de 1855.				
175	D. Francisco Fernandez	11	8	{ Por estar duplicada y cargados los carros de tierra de que procede esta cuota á Doña Manuela Olaiz.
544	D. Jacinto Gonzalez	»	28	
1368	D. Francisco Santa Maria	5	4	{ Por haber vendido para el matadero las dos vacas de que procede esta cuota.
435	D. José Santa Maria	5	24	{ Por estar cargados los 22 carros de tierra de que esta cuota procede á D. José Cabrero Respuela.
714	D.ª María Josefa Bayas	7	18	{ Esta cuota procede de una bodeguita que posée en el prado de Viñas, y como este contribuyente vive de la caridad pública, la Administracion ordenó se declarase fallida segun aparece del documento que se acompaña.
1359	D. Aniceto Vear	5	4	{ Este contribuyente falleció del cólera y no pudo hacerse efectiva la contribucion por no haber encontrado las vacas á que estaba afecta.
2.º Trimestre.				
175	D. Francisco Fernandez	11	8	Por las razones que expresa el primer trimestre.
544	D. Jacinto Gonzalez	»	28	
1368	D. Francisco Santa Maria	5	4	Por idem idem idem.
435	D. José Santa Maria	5	22	Por idem idem idem.
714	D.ª María Josefa Bayas	7	18	Por idem idem idem.
1359	D. Aniceto Vear	5	2	Por idem idem idem.
3.º Trimestre.				
175	D. Francisco Fernandez	11	8	Por las razones que expresa en el primer trimestre.
544	D. Jacinto Gonzalez	»	28	

NUMERO del reparto.	NOMBRES de los contribuyentes.	Cantidades que deben darse de baja. Rs. mrs.		CLASES QUE LA PRODUCEN.			
1368	D. Francisco Santa María.....	5	4	Por	idem	idem	idem.
455	D. José Santa María.....	5	24	Por	idem	idem	idem.
714	D.ª María Josefa Bayas.....	7	18	Por	idem	idem	idem.
1359	D. Aniceto Vear.....	5	4	Por	idem	idem	idem.
1598	D. Francisco Fernandez (de Castillo)....	5	4	Por	idem	idem	idem.
301	Herederos de Juan Herrera.....	34	8	Por idem idem haber vendido la yunta para el matadero.			
80	Comision principal de Venta de Bienes Nacionales.....	374	24	Por haber sido derribada de orden del Excmo. Ayuntamiento la casa de la calle subida á los Remedios á que estaba afecta esta cuota.			
154	Comision principal de Bienes Nacionales. 4.º Trimestre.	112	14	Esta cuota procede de los censos de Administracion Diocesana, y como varios de ellos hubieren ya sido redimidos se opuso á su pago la Oficina de Bienes Nacionales, habiéndose acordado por la Administracion de Hacienda pública la declaracion de fallida como incobrable.			
175	D. Francisco Fernandez.....	11	8	Esta cuota procede de los censos que poseia el Ilmo. Cabildo Cathedral y se declaró fallida por las mismas causas que la anterior.			
544	D. Jacinto Gonzalez.....	»	28	Por las razones expuestas en el primer trimestre.			
1368	D. Francisco Santa María.....	5	4	Por	idem	idem	idem.
455	D. José Santa María.....	5	24	Por	idem	idem	idem.
714	D.ª María Josefa Bayas.....	7	18	Por	idem	idem	idem.
1359	D. Aniceto Vear.....	5	4	Por	idem	idem	idem.
301	Herederos de Juan Herrera.....	34	8	Por	idem	idem	idem.
80	Comision principal de Venta de Bienes Nacionales.....	374	24	Por	idem	idem	idem.
154	La misma Comision.....	112	14	Por	idem	idem	idem.
1398	D. Francisco Fernandez (de Castillo)....	5	4	Por	idem	idem	idem.
1.º Trimestro de 1856.							
560	D.ª María Collado.....	145	15	Por estar duplicado este contribuyente en el reparto.			
614	D.ª Margarita Santiuste.....	11	4	Por	idem	idem	idem.
447	D. Joaquin del Campo.....	8	12	Por	idem	idem	idem.
350	D. José Santa María.....	5	10	Por las razones que expresa en el 1.º trimestre de 1855.			
588	D.ª María Josefa Bayas.....	6	32	Por	idem	idem	idem.
808	Comision principal de Bienes Nacionales.	407	24	Por las causales que se refiere en el 3.º trimestre.			
107	La misma Comision.....	105	26	Por	idem	idem	idem.
584	Juan Antonio Sarasola.....	125	»	Por haber sido quemada la parte de casa de la calle de Burgos número 35, á que estaba afecta esta cuota.			
261	Herederos de D. José de Real Herrera..	96	12	Por	idem	idem	idem.
653	D. Pedro Rebollar.....	28	31	Por haber sido denunciada por el Escribano de Ayuntamiento, y desocupada la casa de la calle del Rincon á que estaba afecta esta cuota.			
2.º Trimestre.							
560	D.ª María Collado.....	145	15	Por lo manifestado en el primer trimestre.			
614	D.ª Margarita Santiuste.....	11	4	Por	idem	idem	idem.
447	D. Joaquin del Campo.....	8	12	Por	idem	idem	idem.
350	D. José Santa María.....	5	8	Por	idem	idem	idem.
588	D.ª Josefa Maria Bayas.....	6	32	Por	idem	idem	idem.
808	Comision de Venta de Bienes Nacionales.	407	24	Por	idem	idem	idem.
107	La misma Comision.....	105	26	Por	idem	idem	idem.
384	D. Juan Antonio Sarasola.....	125	»	Por	idem	idem	idem.
261	Herederos de D. José Real Herrera.....	96	12	Por	idem	idem	idem.
653	D. Pedro Revollar.....	28	31	Por	idem	idem	idem.
TOTAL.....		3072	22				

Segun queda demostrado ascienden las bajas á la suma de 3,072 rs. 22 mrs. Santander 10 de Octubre de 1856.—Benito de Otero Rosillo.—Comision especial de evaluacion y repartimiento de la Contribucion Territorial de este distrito municipal.—Presidencia.—En sesion de 4 del actual se dió cuenta á la Comision de mi presidencia de la relacion pasada á V. S. por el recaudador general de Contribuciones con fecha 10 de Octubre del corriente año, comprensiva de las cuotas que por el concepto de Contribucion Territorial no pudo hacer efectivas por incobrables hasta fin del primer trimestre del corriente año y ascienden á 3,072 rs. 22 mrs. Y despues de un prolijo exámen acordó la misma declarar fallidas dichas cuotas, y que este acuerdo se ponga en conocimiento de V. S. á fin de que puedan abonarse al recaudador del fondo supletorio repartido al efecto los expresados 3,072 rs. 22 mrs. Lo que en cumplimiento á lo acordado, y con devolucion de la relacion pasada á esa Administracion por el recaudador, lo pongo en conocimiento de V. S. para los fines consiguientes, advirtiendo á V. S. que la relacion indicada y acuerdo de esta Comision han estado espuestos al público los 6 dias que previene el artículo 13 de la Real instruccion de 20 de Diciembre de 1847, sin que durante los cuales se haya presentado reclamacion alguna. Dios guarde á V. S. muchos años. Santander 15 de Diciembre

de 1856.—José Peñaranda.—Sr. Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.—Administracion de Hacienda pública de la provincia de Santander.—Tengo el honor de acompañar á V. S. el oficio original con la relacion que la acompaña que me ha pasado la comision especial de evaluacion y repartimiento de esta capital con el objeto de que declaradas partidas fallidas las cantidades que aquellas arrojan, se sirva V. S. aprobarlas por no encontrar en ello inconveniente esta Administracion, todo con el fin de que puedan llenarse las prevenciones que marca el artículo 18, capítulo 2.º de la Real instruccion de 20 de Diciembre de 1847 y en razon á estar cubiertas las formalidades que deben preceder para que recaigan hoy la autorizacion que solicita. Dios guarde á V. S. muchos años. Santander 28 de Diciembre de 1856.—P. S., José Manuel de Dueñas.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.—Gobierno de Provincia.—Santander 28 de Diciembre de 1856.—Como pide la Administracion y vuelva á la misma á los efectos oportunos.—P. I.—Peñaranda.
Lo que se hace saber para conocimiento de los Ayuntamientos y contribuyentes y con arreglo á lo que previene la Direccion general de Contribuciones en su circular de 5 de Julio de 1856.—José Peñaranda,

Nota de los individuos que han sido declarados fallidos como industriales en el segundo semestre del año próximo pasado por la Contribucion de Subsidio industrial y de Comercio de esta Capital, con expresion de sus nombres, apellidos é industria que egercian y cuota por que se han dado de baja.

NOMBRES.	INDUSTRIA.	Cuotas por que han sido bajas.
D. Andrés Monte Manzano	Constructor de Carros.	55 18
José Merino.	Tabernero.	182 91
Enrique Celorio.	Sastre.	70 50
José Nuño.	Barbero.	24 44
José Gancedo.	Tabernero.	175 86
Santa Sanchez.	Puesto de Bacalao.	56 28
Luis Basco Solano.	Tabernero.	175 86
Claudio Gato.	Sangrador.	56 28
José Gonzalez.	Juego de Bolos.	50 64
Manuel Garcia.	Carpintero.	56 28
Juan de Harriero.	Tabernero.	182 91
José Rodriguez.	Zapatero.	56 76
Francisco Pistariay.	Guarnicionero.	55 76
María Cruz de Aya.	Chamarilera.	49 25
Francisco Corella.	Tabernero.	175 85
Juan J. Ruiz.	Tienda de Chocolate.	267 52
Antonio Richerant.	Idem de Sombreros.	84 41
Sebastian Gallegos.	Almacenista de leña.	70 39
Josefa Antonia Arreconaga.	Abaceria.	56 28
Eduardo Rodriguez.	Id.	42 21
Francisco Gonzalez.	Id.	56 28
Jacinto Ecurra.	Id.	56 29
Bernardo Fernandez.	Id.	49 25
Francisco Diez.	Mercader de cintas.	211 6
Juan Sanmartin.	Tienda de aguardiente.	267 54
Manuela Gordonica.	Casa de pupilos.	55 18
José Eriondo.	Agrimensor.	84 41
Manuel J. Fresnedo.	Tablajero.	56 18
José Castañeda.	Id.	56 28
Jacinto Ecurra.	Figon.	56 28
Ignacio Manuel Garcia.	Abaceria.	56 28
Ramona Abad.	Tienda de aguardiente.	267 52
Celedonio Pereda.	Id.	211 6
Bernardo Leon.	Id.	267 55

Y en cumplimiento de lo prevenido en la disposicion 9.ª de la circular de la Direccion general de Contribuciones de 26 de Junio último, se fija la presente relacion en el Boletín oficial y de Comercio de esta provincia. Santander 10 de Enero de 1857.—El Administrador principal de Hacienda pública, José Peñaranda.

JUNTA DEL CAMINO DE LAREDO A CASTILLA.

ESTADO que manifiesta las cantidades recaudadas y distribuidas por esta Junta en el año de 1856.

RECAUDADO.	Reales	cts.
Por existencias del año anterior.	27095	90
Por resto del producto del arriendo del portazgo de Traspaderne hasta el 6 de Diciembre de 1855 en que dejó de recaudarse por cuenta de esta Junta.	2145	20
Por el total producto en el año de 1856 del portazgo y arbitrios de Agüera Montija y arbitrios de Bárcena de Espinosa.	143009	
Id. del portazgo y arbitrios de Limpias.	50225	
Id. del portazgo de La Nestosa.	41000	
Id. de los arbitrios de las Avenidas Occidentales de Trasmiera.	4110	
Por lo que han pagado à cuenta de sus encabezamientos algunos pueblos contribuyentes.	9721	78
Total.	277306	88

DISTRIBUIDO.	Reales	cts.
Pagado à los acreedores de la empresa por cuenta de sus intereses vencidos.	193107	52
Idem por gastos de conservacion de la carretera correspondientes al año de 1855.	1269	76
Idem de reparacion correspondientes al propio año.	8067	84
Idem por gastos de conservacion correspondientes al año de 1856.	15077	2
Idem de reparacion correspondientes al mismo.	22859	94
Idem à dos contratistas de obras por devolucion de las fincas consignadas para la ejecucion de aquellas.	1574	
Idem al arrendatario en el año de 1855 del portazgo de Traspaderne por la cadena del mismo.	81	
Idem por el sueldo del Secretario, gastos de escritorio, correspondencia, suscripciones, alquiler de la casa oficina y otros de la Junta.	7051	78
Idem al depositario por el 1 por 100 de su comision de recaudacion y depósito de los 250,210 reales y 98 centimos que devengan este premio.	2502	10
Total.	249550	96

Recaudado reales vellon.	277506	88
Distribuido.	249550	96
Existencia para 1857.	27755	92

Colindres 18 de Enero de 1857 —Eustasio de la Pedrosa, Presidente.—Nicasio de Agüero, Secretario-Contador.

Secretaria de la Junta gubernativa de la Audiencia de Búrgos.

Habiendose autorizado por Real órden à esta Superioridad para habilitar à un Escribano ó Notario que egerza su oficio en la Junta de Voto comprendida en la demarcacion judicial del partido de Laredo hasta nueva órden, mediante la necesidad acreditada del desempeño de la fé pública en la misma, ha acordado S. E. la Sala de Gobierno de conformidad con lo propuesto por el Ministerio Fiscal, que por el presente anuncio se convoque à los aspirantes que quieran mostrarse tales à la mencionada habilitacion à fin de que en el término de un mes, siguiente al de su publicacion, puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaria de mi cargo, justificativas de su aptitud legal. Búrgos 16 de Enero de 1857 —Benigno Fernandez de Castro.

Universidad de Valladolid.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, con fecha 8 del corriente me remite el siguiente anuncio.

«Por jubilacion de D. Francisco Villalba y Montesino, se halla vacante en la facultad de jurisprudencia una categoria de ascenso que ha de proveerse à concurso entre catedráticos de entrada de la misma facultad. Los aspirantes remitirán à esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de un mes à contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.»

Y se publica en los estrados de esta Universidad y Boletines oficiales del Distrito à los efectos oportunos. Valladolid 13 de Enero de 1857.—El Rector, Manuel de la Cuesta.

Administracion de Correos de Torrelavega.

NOTA de las cartas que existen detenidas en la misma por falta de sellos.

Su direccion.	A quienes se dirijen.
Pueda.....	Angel Cabo Ruiz.
Habana.....	Agustin Fuentesvilla.
Habana.....	Agustin Fuentesvilla.
Santander.....	Antonio Santillan.
Alles.....	Cosme Villar.
Adamuz, Córdoba	Felipe Fernandez.
Sevilla.....	Felipe Fernandez.
Jerez de la Frontera.....	Fernando Diaz.
Habana.....	Justo Campuzano.
Habana.....	Joaquin Argomedeo.
Habana.....	Pio Garcia Crespo.
Habana.....	Ramon Gonzalez.
Habana.....	Santos I. Cabarga.

Torrelavega 13 de Enero de 1857.—Santiago Gallo.

ANUNCIOS.

Gobierno de la provincia de Santander.

D. José Ortiz, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Entrambas-aguas, para trasladarse à la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse à este viaje, lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 26 de Enero de 1857.—E. G. I., Ramon Carrera.

Ayuntamiento constitucional de Cabezon de la Sal.

En los dias 29, 30 y 31 del actual à la hora de la una de la tarde se arrendarán en pública subasta los derechos sobre las especies de consumos de este Ayuntamiento para el presente año, efectuándose el remate à venta libre con arreglo à las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria de la corporacion. Cabezon de la Sal 17 de Enero de 1857.—Juan J. Balbas.

Ayuntamiento constitucional de Ruiloba.

El Ayuntamiento que presido ha acordado verificar el remate de setenta y ocho árboles robles que han sido arrancados en el monte de Tramilon de este distrito municipal para la esplanacion del camino de la costa que se dirige à Asturias, el dia 17 del próximo Febrero en esta casa consistorial à las 11 de su mañana, cuyos árboles han sido tasados por el celador del Estado de este distrito, en 1,015 rs., arrojando un número de ochenta y cinco codos de madera; cuyo remate se verificarà con intervencion de uno de los empleados del ramo de montes, bajo de las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate y antes en la Secretaria de este Ayuntamiento. Ruiloba y Enero 13 de 1857.—Francisco de la Riva.—P. A. del A. Cipriano Velez, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Bareyo.

El Ayuntamiento que presido, ha acordado rematar en pública subasta y casa de Concejo del pueblo de Güemes, el dia 26 de Febrero próximo, de 10 à 12 de su mañana bajo mi presidencia, 600 carros de leña poda, próximamente, que producirán segun concepto de los empleados del ramo, 80 carros de carbon, valuados en 3,600 rs. vn., cuyas leñas se hallan concedidas al Alcalde pedáneo de expresado pueblo de Güemes, por Real órden de 30 de Noviembre último, en el monte de Riotegero y sitio de Cuesta negra, radicante en dicho pueblo cuya extension es la de 1,040 carros superficiales (ó sean trece hectáreas.) Las condiciones del remate se hallarán de manifiesto en el acto, y antes en la Secretaria del Ayuntamiento. Bareyo 21 de Enero de 1857.—El Alcalde, Juan del Campo.

Ayuntamiento constitucional de San Felices.

En el pueblo de Mata de este distrito municipal, se halla en custodia una yegua de las señas siguientes: color castaña oscura, una estrella rasgada en la frente, una nube que la cubre el ojo derecho, la cola cortada, calzada de las manos y un poco del pié izquierdo, quien sea su dueño se dirigirá al Alcalde constitucional de dicho Ayuntamiento que se la entregará pagando los daños y costo de guarda. San Felices 15 de Enero de 1857.—Manuel Gonzalez de Quijano.

Ayuntamiento constitucional de Solórzano.

En la casa-habitacion de Manuel Madrazo, vecino de Riaño, comprendido en este Ayuntamiento, se halla prendada una novilla como de 3 años de edad, color de avellana clara y gamas acerantes. La persona que se crea con derecho à citada novilla, acudirá à recojerla en el preciso término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio, pues pasados se procederà à su remate. Solórzano 15 de Enero de 1857.—Marcelino de la Peña.